

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y por expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 8.910.950 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1990, programa 712-E: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.782.190 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1990 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizarraga Madrueno.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29748 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1987 interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1987 interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla, sobre clasificación en la escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de los funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, así como la ulterior desestimación expresa, por Resolución de 19 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones combatidas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

29749 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1987 interpuesto por don Ildefonso Miguel Espadas García de la Santa y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 815/87 interpuesto por don Ildefonso Miguel Espadas García de la Santa y otros, sobre índice de proporcionalidad y complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Miguel Espadas García de la Santa y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y de la Dirección General de la Función Pública relativas a reclamación de índice de proporcionalidad 10 y niveles 26 y 22 de complemento de destino, debemos anular y anulamos tales resoluciones sólo en cuanto resolvieron sobre el fondo de la pretensión y no declararon la falta de competencia de los órganos ministeriales para resolver sobre la asignación pedida; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29750 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1618/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.742 promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1618/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.742 promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, sobre sanción multa por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 20 de mayo de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sancionándolos con multa de 500.000 pesetas por infracción en materia de pesca (Autos 45.742), cuya sentencia confirmamos en su fallo, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29751 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.575, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de julio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.575, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 11 de febrero de 1985 y 5 de diciembre de 1986, ésta última declarando inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos la Resolución de 5 de diciembre de 1986, por ser formalmente disconforme a derecho en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición del caso.

Anular y anulamos parcialmente ambas Resoluciones por su disconformidad substantiva a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la Entidad «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», una sanción por valor de 594.640 pesetas, con independencia de las tasas devengadas por gestión técnica facultativa; con las inherentes conse-

cuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto el resto de la sanción impuesta por las Resoluciones impugnadas.
Sin expresar imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

29752 *ORDEN de 30 de noviembre de 1990 por la que se autoriza a la Asociación de Actores intérpretes, Sociedad de Gestión de España (AISGE), para actuar como Entidad de Gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.*

La Asociación de Actores Intérpretes, Sociedad de Gestión de España, ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Conceder a la Asociación de Actores intérpretes, Sociedad de Gestión de España (AISGE), la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los actores intérpretes, así como a sus derechohabientes, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

29753 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, de promoción con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Dolores Ibárruri».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Dolores Ibárruri»;

Resultando que por don José Aurelio Sandoval Moris y diez personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero el día 7 de noviembre de 1990, posteriormente complementada por otra de nombramiento de Patronato y aceptación de cargos de fecha 29 de noviembre de 1990; fijándose su domicilio en Madrid, calle Alameda, número 5;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 400.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Mantener la memoria de Dolores Ibárruri y desarrollar y extender su pensamiento y prédica en amor de la paz, libertad y emancipación del género humano. La Fundación creará áreas: Una de ellas tendrá como fin el estudio y debate de los problemas relacionados con todo lo relativo a la liberalización y emancipación de la mujer. Dado el papel eminente de Dolores Ibárruri en la movilización de las conciencias a escala internacional alertando del peligro fascista, queda sobradamente justificado la creación de un área para profundizar en el estudio de las causas que están originando brotes y actitudes neonazis y racistas en la Sociedad actual. Se crea el área sobre el debate de las vías contemporáneas del socialismo. Es fin primordial de la Fundación la custodia de la Biblioteca, Archivo y Manuscritos de Dolores Ibárruri; este material constituirá un Centro de documentación para el estudio e investigación de su pensamiento político y personalidad humana. Para ampliar este objetivo, la Fundación promoverá, impulsará y organizará debates, bibliotecas, Centros de documentación, publicaciones y, en general, toda clase de actividades e iniciativas en el ámbito de la cultura, el arte y las ciencias, inspirándose en el marxismo como corriente teórica y política, cuyos fines son la liberación del

hombre y la transformación de la sociedad. La Fundación tendrá la facultad de firmar convenios con Entidades nacionales que persigan análogos objetivos».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidenta, doña Amaya Ruiz Ibárruri; Secretario, don José Jiménez de Parga Cabrera; Vocales, doña Irene Lewy Rodríguez, doña María Catalina Gutiérrez Muñoz, doña María Luisa Suárez Roldán, doña Carmen Coll Truyol, don Julio Aguita González, don José Sandoval Moris, don José Daniel la Calle Sousa, don José María de Llanos Pastor, y doña Cristina Almeida Castro.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada, de promoción con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Dolores Ibárruri».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29754 *REAL DECRETO 1582/1990, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a Fundación «Citrán», don Juan Rodríguez Soriano, don Francesc Raventós i Torras, don Manuel Hernández Prieto y Fundación Renal «Íñigo Álvarez de Toledo».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas e Instituciones que a continuación se citan, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1990,

Se acuerda conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a Fundación «Citrán», don Juan Rodríguez Soriano, don Francesc Raventós i Torras, don Manuel Hernández Prieto, Fundación Renal «Íñigo Álvarez de Toledo».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JULIAN GARCIA VARGAS

29755 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 665/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Gutiérrez García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1990 por el Tribunal